CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que las **Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** presentó escrito de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fabio German de la Cruz Mesa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE. Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00409 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1588

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Emcali EICE E.S.P.** (archivo 26 E.D.); misma que

presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del

término legal oportuno para tal fin (archivo 30 E.D.)

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito

de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Este despacho encuentra que el escrito de contestación

aportado por Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.

acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y

de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se

fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de

Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77

del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación

en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y

Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la

firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien

representaba los intereses de la Administradora Colombiana

de Pensiones Colpensiones EICE. Así mismo, se reconocerá

derecho de postulación a la sociedad Arellano Jaramillo &

Abogados S.A.S. representada legalmente por Luis Eduardo

Arellano Jaramillo como apoderado principal y como apoderada

sustituta a Diana María Bedón Chica en los términos del poder

arrimado para representar a la demandada Administradora

Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.

PARA MEJOR PROVEER

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Se oficiará al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali

para que remita a este despacho el link del proceso en el que

figura como parte demandante Fabio German de la Cruz Mesa

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.166 de

Cali, y como parte demandada Empresas Municipales de

Emcali EICE E.S.P., tramite en el cual se dictó la sentencia No.

120 el 4 de septiembre de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito

de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por las

Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.

2. **Tener** por no reformada la demanda.

3. Oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali

para que remita a este despacho, el link del proceso en el que

figura como parte demandante Fabio German de la Cruz Mesa

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.166 de

Cali, y como parte demandada Empresas Municipales de

Emcali EICE E.S.P., tramite en el cual se dictó la sentencia No.

120 el 4 de septiembre de 2002

4. Señalar el día 22 de febrero de dos mil veinticuatro

(2024) a la hora de las 8:30 am para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas

que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se

constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

- **5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la páginahttps://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mlosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5 VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- 7. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy
- 8. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la

conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que

deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia,

remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Aceptar la renuncia de poder presentada por firma de

abogados Muñoz Medina Abogados S.A.S. quien representaba

los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones

Colpensiones EICE.

11. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de

postulación al abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo en

calidad de representante legal de la sociedad Arellano

Jaramillo & Abogados S.A.S. para fungir como mandatario

judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones

Colpensiones EICE.

12. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de

postulación como abogada sustituta a Diana María Bedón

Chica portadora de la Tarjeta Profesional 129.434 expedida por

el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como

mandataria de la Administradora Colombiana de Pensiones

Colpensiones EICE.

13. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de

postulación como abogado a Andrés Eduardo Duque Martínez

portador de la Tarjeta Profesional 286.569 expedida por el

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17 Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandatario de las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

14. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/08/2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.